BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV | Viernes 14 de septiembre de 1984 | Núm. 221

21081 *ORDEN de 17 de julio de 1984 por la que se retira la homologación de Laboratorios para Control de Calidad de la Edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la homologación a solicitud del mismo, por razones de reestructuración interna de la Empresa, al «Laboratorio Construcciones, Estructuras y Forjados Almería, S. A.» (CEFASA), carretera Haza de Acosta, 34, de Almería, en la clase C, «Mecánica del Suelo», concedida por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de julio de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

21082 *ORDEN de 18 de julio de 1984 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de julio de 1984, disponiendo el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso - administrativo número 508.735.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.735, promovido por don Victoriano Cocera Pérez y otros, contra el Decreto 1282/1975, de 25 de abril, del entonces Ministerio de la Vivienda, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Cocera Pérez y cuantos se reseñan en el encabezamiento de esta resolución que se dan por reproducidos, contra el Decreto del Ministerio de la Vivienda 1282/1975, de 25 de abril, que aprobó las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos afectados por IV planta siderúrgica integral de Sagunto, y contra la desestimación tácita por silencio administrativo del Consejo de Ministros del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, debemos declarar y declaramos: 1.º que desestimamos la pretensión de nulidad total del Decreto impugnado; 2.º que la Administración habrá de proceder a nueva evaluación y en los justiprecios de las parcelas expropiadas a los recurrentes deberán tenerse en cuenta los siguientes factores: Categoría C, grado 1, volumen de edificabilidad 4 metros cúbicos por metro cuadrado, y módulo o coste de edificación 1.920 pesetas por metro cúbico; 3.º que sólo en estos factores anulamos el mencionado Decreto por no ser conforme a derecho; 4.º que para el supuesto de que transcurran los seis meses desde la firmeza de esta resolución, los actores tendrán derecho al abono del interés legalmente establecido en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que correrá sobre la diferencia entre el precio abonado y el que resulte de la aplicación de esta sentencia, y 5.º que se desestiman las demás pretensiones formuladas por los recurrentes y no se hace expresa imposición de costas en este recurso.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de ese Departamento y en su reunión del día 4 de julio de 1984, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad Valenciana a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de julio de 1984.—El Ministro, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

21083 *RESOLUCION de 19 de julio de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Los Amigos de Porto Petro», para la construcción de un edificio destinado a local social del Club Náutico en la zona de servicio del Puerto de Porto Petro.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 19 de julio de 1984, una autorización a «Los Amigos de Porto Petro», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Destino: Construcción de un edificio destinado a local social de Club Náutico en la parte de la zona de servicio del Puerto de Porto Petro, que constituye la concesión de la que es titular en virtud de la Orden ministerial de 17 de octubre de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

21084 *RESOLUCION de 19 de julio de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización a la «Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo» (SEPES), las obras de estación de impulsión y emisario submarino del polígono Levante, con ocupación subterránea de zona de servicio del puerto de Palma de Mallorca.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 19 de julio de 1984, una legalización a la «Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo» (SEPES), cuya características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Plazo: Treinta años.
Zona de servicio del puerto de Palma de Mallorca.
Destino: Estación de impulsión y emisario submarino del polígono de Levante con ocupación subterránea de zona de servicio del puerto de Palma en el paraje de Portixol.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 19 de julio de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

21085 *RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del depósito de Navacerrada, en término municipal de Navacerrada (Madrid).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de depósito de Navacerrada, en término municipal de Navacerrada (Madrid);
Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1984, «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 14 de mayo y en el diario «Pueblo» de 17 de mayo de 1984, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Navacerrada durante el período preceptivo;
Resultando que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957;
Considerando que la Dirección de la Confedración Hidrográfica del Tajo es competente para conocer y tramitar los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;
Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública a que se hace referencia anteriormente.
Esta Dirección, en virtud de la compentencia que le confiere el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 14 de mayo de 1984, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del depósito de Navacerrada, en término municipal de Navacerrada (Madrid).
Madrid, 24 de julio de 1984.—El Ingeniero Director.—10.510-E.

21086 *RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del camino de acceso y depósito de Collado-Villalba-estación Este, en término municipal de Collado Villalba (Madrid).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del caminos de acceso y depósito de Collado Villalba-estación Este, en término municipal de Collado Villalba (Madrid);
Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1984; en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 14 de mayo y en el diario «Pueblo» de 17 de mayo de 1984, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Collado Vi- durante el período preceptivo;
Resultando que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Rglamento de 26 de abril de 1957;
Considerando que la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo es competente para conocer y tramitar los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;
Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública a que se hace referencia anteriormente.
Esta Dirección, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 14 de mayo de 1984; declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del camino de acceso y depósito de Collado Villalba-estación Este, en término municipal de Collado Villalba (Madrid).
Madrid, 24 de julio de 1984.—El Ingeniero Director.—10.511-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21087 *ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se autoriza a la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid para impartir las lenguas catalana, gallega y euskera, a partir del curso 1984-85.*

Ilmos. Sres.: Desde la promulgación de la Constitución Española, con la declaración de cooficialidad de las lenguas españolas de las Comunidades Autónomas, cuyo patrimonio cultural deberá ser objeto de especial protección, se viene registrando en la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid una intensa demanda de las enseñanzas del catalán, gallego y euskera, proveniente principalmente de tres sectores: Nativos de los territorios correspondientes radicados en Madrid, estudiosos de las culturas hispanas y funcionarios que han de desarrollar sus competencias en, o en relación con, las Autonomías.
Por ello, considerando razonables y constitucionales estas demandas, ajustadas a lo establecido en el artículo 1.º, apartado 1.º, del Reglamento de la Escuela, y vista la propuesta elevada por la Dirección de la misma, informada favorablemente por el Director provincial del Departamento,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid para impartir las lenguas catalana, gallega y euskera, a partir del curso 1984-85.
Segundo. Por la Dirección General de Personal y Servicios y Dirección Provincial del Departamento en Madrid se adoptarán las medidas necesarias para el nombrar iento del personal correspondiente, y por la Dirección General de Programación e Inversiones para el suministro del equipo escolar, instalación y medios económicos que correspondan.
Tercero.—La Dirección General de Enseñanzas Medias arbitrará las medidas complementarias que exija el funcionamiento de las enseñanzas que se autorizan.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos Sres. Directores generales de Personal y Servicios, de Programación e Inversiones, de Enseñanzas Medias y Director provincial del Departamento en Madrid.

21088 *ORDEN de 11 de junio de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, de 9 de junio de 1981, sobre concurso de traslado para la provisión de cátedras de Escuelas Normales de Magisterio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso?administrativo interpuesto por don Jesús García Fernández y otros contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslado entre Catedráticos de Escuelas Normales de Magisterio, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 9 de junio de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Jesús García Fernández y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución, contra el acuerdo de la Dirección General de Universidades de 30 de julio de 1976, que convocó concurso de traslado entre Catedráticos de Escuelas Normales de Magisterio, y contra el de 14 de octubre de 1977, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada en las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»
«Certifico: Que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por parte del Procurador señor Raso Corujo, en nombre y representación del recurrente don Jesús García Fernández y otros, siendo resuelto por sentencia de fecha 8 de noviembre de 1983, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, desestimando la apelación interpuesta; por tanto la sentencia transcrita tiene el carácter de firme.»